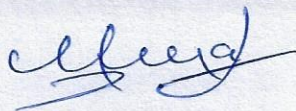


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

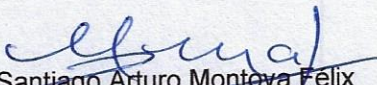
	AREA RESPONSABLE	Órgano Interno de Control
	DATOS TESTADOS	• Correo electrónico no oficial

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia.



VERSIÓN PÚBLICA. El órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, elimina los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el acuerdo de conclusión y archivo del expediente número IEES/OIC/PI-002/2020. Siendo dichos datos los siguientes: En las páginas uno y tres, información correspondiente a correo electrónico no oficial. Fundamento legal: Artículos, 3 fracción XXVI, 66, 149, 155 fracción III, 156, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 17 y 24 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 18 de enero de 2022.

Atentamente


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11:00 horas del día 18 del mes de enero del año 2022, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tercero.- Clausura-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia)

en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".-----

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:-----

---Con fecha 11 de enero del presente año, se recibió oficio N° IEES/005/2022 de la Coordinación de Administración de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Administración del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El

Comité de Transparencia, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Con fecha 11 de enero del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/001/2022 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicho órgano interno, es la relativa a las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, acuerdos de conclusión de investigaciones, resultados de auditorías realizadas, mismas que contienen información que a juicio del titular del Órgano Interno de Control pueden considerarse como confidencial, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; misma que se menciona a continuación:-

1. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón. En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

2. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo del Consejero Electoral, Licenciado Martín González Burgos. En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

3. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Marisol Quevedo González. En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-002/2020.
En las páginas uno y tres, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-004/2020.
En las páginas dos, cuatro y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-006/2020.
En las páginas dos, tres, cuatro y seis, nombre de una persona física identificada o identificable.

7. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.
En las páginas uno, dos, tres, y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas cuatro, cinco y seis, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.

8. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.
En las páginas uno, dos, tres, cuatro y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas seis y siete, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.

9. Resultados Finales de la auditoría número OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN. En las páginas cuatro, nueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco, nombre de una persona física identificada o identificable.

---Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 150 y 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos primero y segundo, 44, fracciones I y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, párrafo primero, 64, 66, fracciones I y V, y 141 Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar,

modificar o revocar las determinaciones del Órgano Interno de Control para generar la versión pública de información a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación, el Comité de Transparencia de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto, en relación a los formatos asignados a dicho órgano, en los términos señalados en el párrafo anterior.-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano interno de Control, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación.-----

---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 11:30 horas de la fecha de su inicio.-----

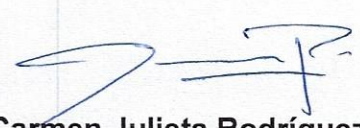
Firmas de conformidad


Mtra. Marisol Quevedo González

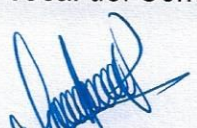
Titular del Comité


Lic. Jorge Ivan Hernandez Ruiz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del Órgano Interno de Control

SOLICITUD: ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Culiacán Rosales, Sinaloa; a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuestas por las Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficios números IEES/005/2022 e IEES/OIC/001/2022, respectivamente, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Los oficios de referencia fueron presentados ante el Comité de Transparencia, en los que, textualmente se describen las siguientes pretensiones:

a) **Coordinación de Administración:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) **Órgano Interno de Control:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder del órgano interno de Control, relativa a las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, resultados de auditorías realizadas, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa, contiene información que a juicio del suscrito puede considerarse como confidencial, esto de conformidad con los artículos 111 y 113, fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 160 y 162, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

c) Unidad de Transparencia:

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2. Atendiendo a las peticiones de la Coordinación de Administración, del Órgano Interno de Control y de la Jefa de la Unidad de Transparencia, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la determinación de las áreas respecto a la clasificación de la información como confidencial a que se refiere el artículo 66, fracción II en relación con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibidos los oficios antes citados, este Comité de Transparencia los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen los titulares de las áreas de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:

--Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden

considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que solicita, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Analizados los argumentos efectuados por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicho órgano interno en el sentido de clasificar como confidencial parcial los documentos que solicita, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia, dispuestas en el artículo 95, fracciones XV, XX y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada de las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, resultados de auditorías realizadas, y con fundamento en los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Que la información que obra en poder de este órgano interno de control a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio del suscrito pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

(...)"

CUARTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en la documentación que obra en los archivos del órgano interno de control, la cual fue propuesta por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Analizados los argumentos efectuados por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)"

las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.

(...)"

SEXTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en las solicitudes de información, la cual fue propuesta por la titular de la unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano de control interno, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación..-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Coordinación de Administración	Elaboración de versión publica de: -Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.
Órgano Interno de Control	Elaboración de versión pública de: 1. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.

	2. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo del Consejero Electoral, Licenciado Martín González Burgos. 3. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Marisol Quevedo González. 4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-002/2020. 5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-004/2020. 6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-006/2020. 7. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas cuatro, cinco y seis, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación. 8. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas seis y siete, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación. 9. Resultados Finales de la auditoría número OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN.	
Unidad de Transparencia	Elaboración de versión pública de: -Solicitudes de Información.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia.

NOTIFÍQUESE a los solicitantes y a la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

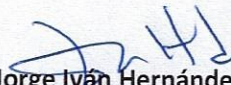
Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **dos de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós**, por unanimidad de

votos de sus integrantes Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del órgano Interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 87, 95, fracción XI de la Ley de Transparencia y lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES.



Mtra. Marisol Quevedo González

Titular del Comité


Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla

Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix

Titular del Órgano Interno de Control

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-----

--- **VISTO.-** para acordar la denuncia anónima presentada mediante un correo electrónico, la cual fue remitida al Órgano Interno de Control de este Instituto, por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa mediante oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, enviado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones, mediante la cual entre diversos asuntos, se denuncia sobrecostos en compras al proveedor Miriam del Carmen Verdugo Gastelo, de varios micrófonos por \$15,000.00 (Quince mil pesos moneda nacional) cada uno y que presuntamente se encuentran en el mercado entre \$5,000.00 (Cinco mil pesos moneda nacional).-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- El catorce de febrero del año dos mil veinte, se recibió en ésta Área de Investigaciones el oficio número IEES/OIC/014/2020, de fecha doce de febrero del presente año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite expediente número IEES/OIC/PADPR-001/2019, el cual se integró con motivo del oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, enviado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, y en el cual remitió expediente STRC/DQDI/577/2019, donde solicita que en la esfera de la competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se lleven a cabo las investigaciones pertinentes a efecto de atender la denuncia presentada de manera anónima respecto a servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--- II.- Derivado de lo anterior, en dicha denuncia anónima se hicieron diferentes señalamientos de probables faltas administrativas de diversos servidoras y/o servidores públicos, por lo que esta autoridad investigadora mediante acuerdo administrativo IEES/OIC/PI-001/2020, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, acordó iniciar las investigaciones correspondientes de manera separada, es decir, aperturar un expediente por cada uno de los señalamientos presentados en la denuncia anónima.-----

--- III.- Siendo así, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, esta autoridad investigadora ordenó dar inicio a las investigaciones que establece el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, radicándose el expediente administrativo bajo el número IEES/OIC/PI-002/2020, mediante el cual se llevarían las investigaciones relacionadas a lo siguiente:-----

"Sobrecostos en compras y servicios. En compras en 2018 a Miriam del Carmen Verdugo Gastelo Factura No. 247 del 29 de agosto de 2018 por \$290,171.89, varios micrófonos por \$15,000.00 cada uno (y se encuentran en el mercado entre \$5,000.00)."

--- IV.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/004/2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora, notificó vía correo electrónico [REDACTED] el inicio de la investigación, exhortándolo a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, e invitándolo a comparecer en las oficinas del Órgano Interno de control, con el fin de aportar más elementos a su denuncia.-----

--- **V.-** Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/003/2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora, solicitó a la licenciada Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, en su carácter de Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que remitiera copia de la factura No. 247 (doscientos cuarenta y siete) del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por un importe de \$290,171.89 (Doscientos noventa mil ciento setenta y un pesos 89/100 moneda nacional) del proveedor Miriam del Carmen Verdugo Gastelo, así como las cotizaciones realizadas para determinar la compra realizada por ese proveedor.

--- **VI.-** Que en fecha seis de marzo del dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio IEES/023/2020, mediante el cual la licenciada Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remite copia de la factura número doscientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, del proveedor Miriam del Carmen Verdugo Gastelo y las cotizaciones realizadas para determinar la compra.

--- **VII.-** Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora realizó una constancia de no comparecencia del denunciante ya que no se presentó ante esta autoridad con el fin de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para aportar más elementos a su denuncia.

Agotada la investigación, y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada por el promovente, al tenor de lo siguiente, y,

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo número IEES/OIC/AA-001/2020, de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha siete de febrero del año dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.

--- **SEGUNDO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Instituto, y por la otra de ser el caso, promover el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

--- **TERCERO.-** Al efecto, se procede a realizar el análisis de los diversos medios de convicción obtenidos por esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de control, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la investigación realizada, en términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la denuncia presentada por

servidores públicos del Instituto, con motivo de la probable responsabilidad administrativa en que se hubiere incurrido, conforme a los siguientes elementos:-----

- 1.- Oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, signado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Investigaciones, de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite expediente STRC-DQDI-577/2019, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.
- 2.- Denuncia anónima mediante correo electrónico, a través de la cual, se hace del conocimiento de presuntas irregularidades realizadas por servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- 3.- Oficio número IEES/OIC/014/2020, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- 4.- Oficio número IEES/OIC/AI/003/2020, de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, mediante el cual se solicitó a la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, copia de la factura número doscientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, del proveedor Miriam del Carmen Verdugo Gastelo, así como las cotizaciones realizadas para determinar la compra realizada con ese proveedor.
- 5.- Oficio número IEES/023/2020, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, mediante el cual la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil, Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, otorga respuesta al oficio descrito en el numeral que antecede, proporcionando copia de la factura número doscientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, del proveedor Miriam del Carmen Verdugo Gastelo y las cotizaciones realizadas para determinar la compra.

--- En virtud de lo anterior, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señale como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis de los hechos, así como la información recabada que obra en el expediente que se actúa, en los términos siguientes:-----

--- En primer término, es oportuno señalar que la integración del presente expediente lo originó la denuncia anónima enviada por el correo electrónico [REDACTED] la cual entre sus múltiples señalamientos de diversos actos u omisiones de diferentes servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral, señaló un presunto sobrecosto en compras y servicios, específicamente en relación a la factura número doscientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por un importe de \$290,171.89 (Doscientos noventa mil, ciento setenta y un pesos 89/100 moneda nacional), mediante la cual se adquirió al proveedor Miriam del Carmen Verdugo Gastelo, sistemas inalámbricos marca SHURE SLX4/SM58, por \$15,000.00 (quince mil pesos) cada uno, y que presuntamente dichos micrófonos se encuentran en el mercado entre \$5,000.00

(cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- Por lo que dicho lo anterior, se le solicitó a la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendívil mediante el oficio número IEES/OIC/AI/003/2020, de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, la factura número doscientos cuarenta y siete del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, del proveedor Miriam del Carmen Verdugo Gastelo, así como las cotizaciones realizadas para determinar la compra realizada con ese proveedor, donde se pudo advertir que la compra de dichos micrófonos se encuentra amparada con tres cotizaciones de tres proveedores diferentes, los cuales se desglosan de la siguiente manera:-----

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
María del Carmen Verdugo Gastelo	Sistemas Inalambricos SHURE SLX4/SM58	\$13,556.28	\$135,562.80
Wizard Magic	Sistemas Inalámbricos SHURE SLX4/SM58	\$15,725.28	\$157,252.80
MV Producciones	Sistemas Inalámbricos SHURE SLX	\$16,500.00	\$165,000.00
Control Audio	Sistema Inalámbrico marca SENNHEISER	\$13,655.18	\$136,551.76

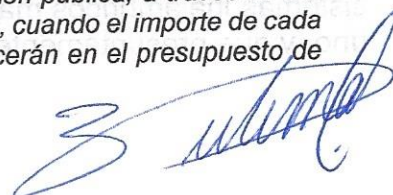
--- Asimismo, del análisis a los preceptos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, así como al Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establece que en los procedimientos para la compra realizada por el Instituto, los precios de referencia se determinarán mediante el promedio de al menos tres cotizaciones de los fabricantes, distribuidores o comercializadoras y cámaras del ramo correspondiente, que se deberán obtener por escrito, o a través de los medios electrónicos disponibles o mediante el estudio de precios, considerando las mismas condiciones en cuanto a cantidades, plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, dichos preceptos se transcriben a continuación:-----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA

Artículo 50.- En los supuestos que prevé el artículo 51 de esta Ley, la Secretaría y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Para estos fines deberán contar con autorización del Comité respectivo.

Artículo 52.- La Secretaría y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de



egresos previsto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 49. Los precios de referencia se determinarán mediante el promedio de al menos tres cotizaciones de los fabricantes, distribuidores o comercializadoras y cámaras del ramo correspondiente, que se deberán obtener por escrito, o a través de los medios electrónicos disponibles o mediante el estudio de precios, considerando las mismas condiciones en cuanto a cantidades, plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes o servicios y las demás condiciones que resulten aplicables y que permitan una comparación objetiva.

Artículo 50. El Comité seleccionará de entre los procedimientos adquisitivos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la adjudicación les asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Adjudicación mediante licitación pública a través de Convocatoria pública;
- II. Concurso por invitación restringida de por lo menos tres proveedores;
- III. Cotización por escrito de cuando menos tres proveedores; y,
- IV. Adjudicación directa.

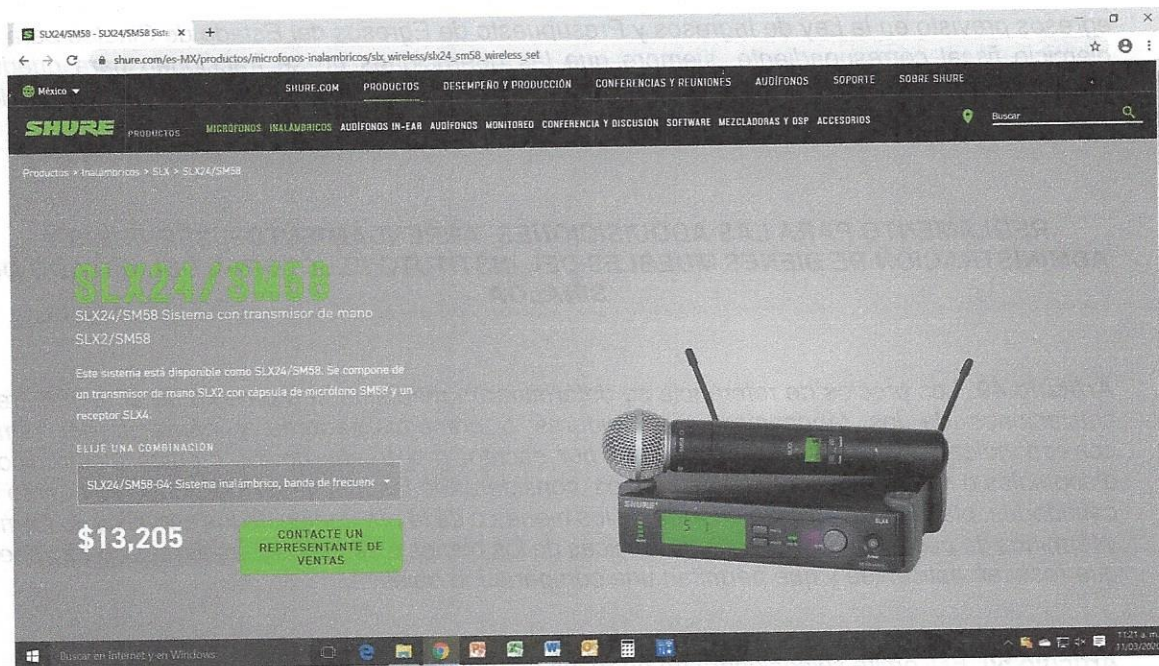
Artículo 80. El procedimiento de cotización a cuando menos tres proveedores comprende las siguientes fases:

- I. Las cotizaciones por escrito a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios;
- II. Análisis y evaluación de las cotizaciones;
- III. La autorización de la Presidencia del Comité;
- IV. Suscripción del contrato, en su caso; y,
- V. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

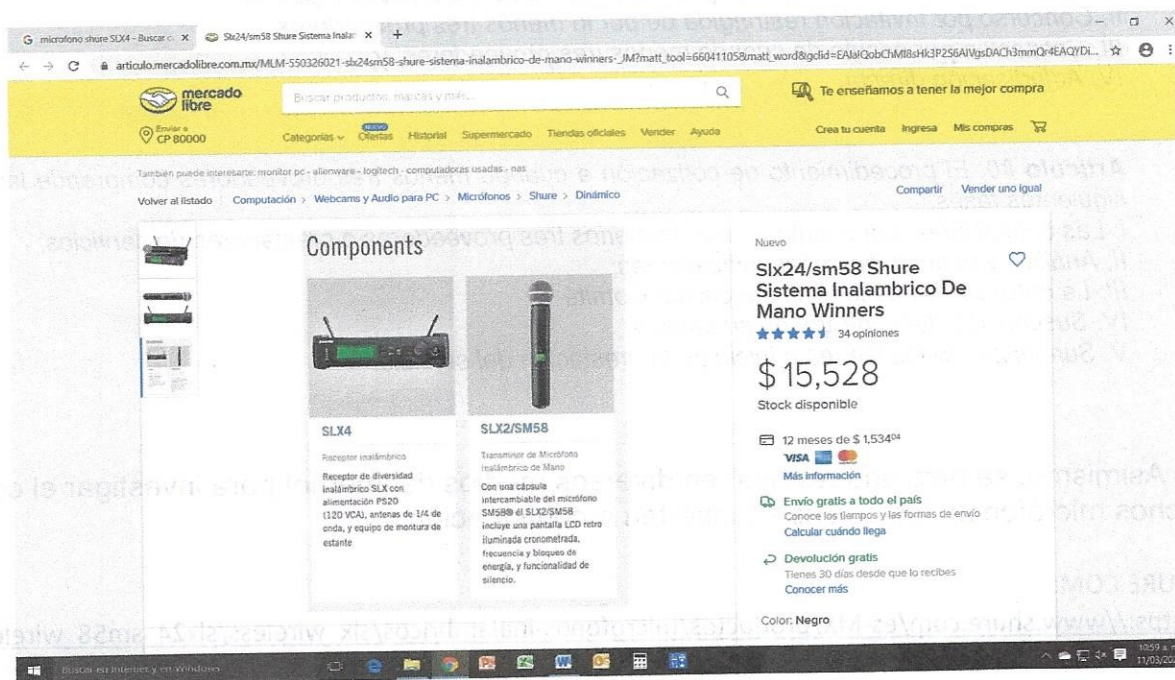
--- Asimismo, se hizo una revisión en diversos medios de internet para investigar el costo de dichos micrófonos, los cuales se insertan a continuación:

SHURE.COM:

https://www.shure.com/es-MX/productos/microfonos-inalambricos/slx_wireless/slx24_sm58_wireless_set

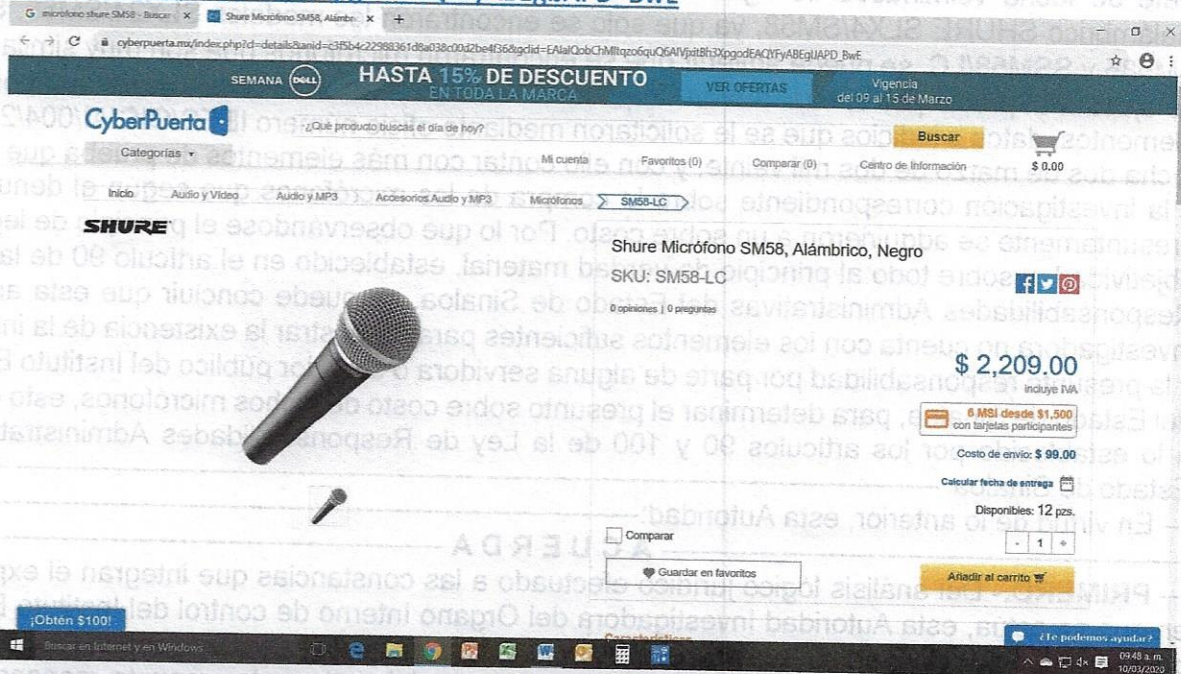


MERCADO LIBRE: https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-550326021-slx24sm58-shure-sistema-inalambrico-de-mano-winners-JM?matt_tool=66041105&matt_word&gclid=EAlaQobChMI8sHk3P2S6AIVgsDACH3mmQr4EAQYDiABEgKRQfD_BwE&quantity=1&variation=51260727176



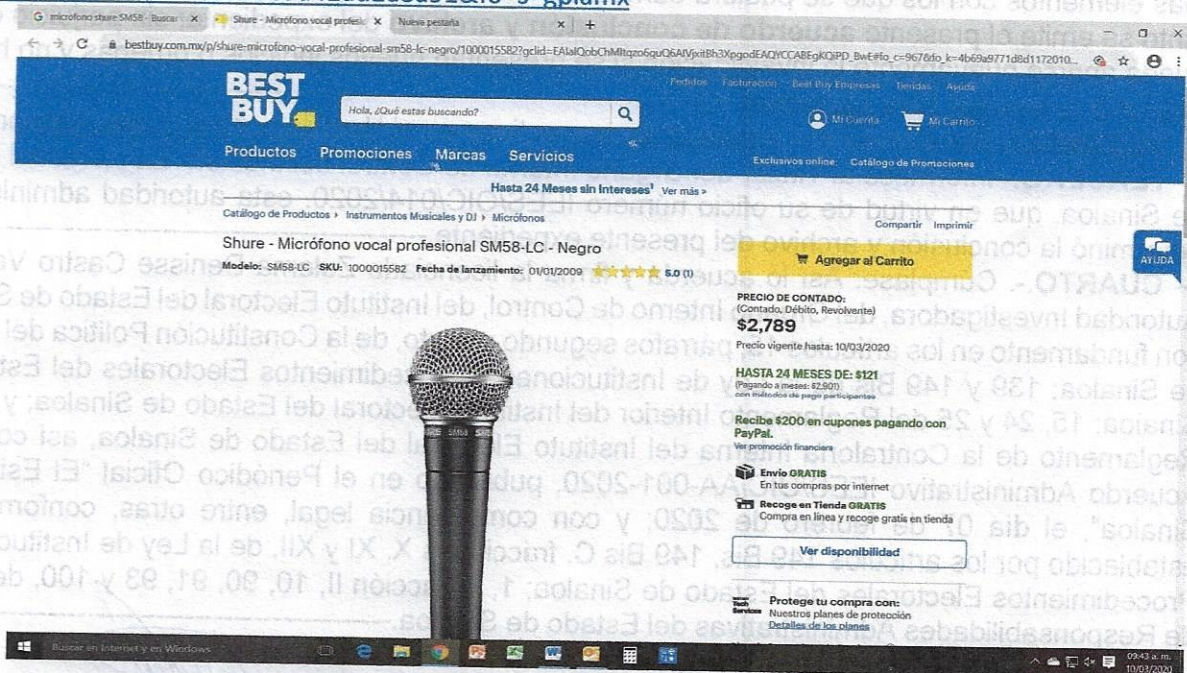
CYBERPUERTA:

https://www.cyberpuerta.mx/index.php?cl=details&anid=c3f5b4c22988361d8a038c00d2be4f36&gclid=EAlaQobChMltqzo6quQ6AIVjxitBh3XpgodEAQYFyABEgIAPD_BwE



BEST BUY:

https://www.bestbuy.com.mx/p/shure-microfono-vocal-profesional-sm58-lc-negro/1000015582?gclid=EAlaQobChMltqzo6quQ6AIVjxitBh3XpgodEAQYCCABEGKQIPD_BwE#fo_c=967&fo_k=4b69a9771d8d1172010b3a42ad2a8a91&fo_s=gplamx



3 autenticado

--- De lo anterior, se puede advertir que, si bien los precios obtenidos vía internet no se ajustan al modelo exacto adquirido en la compra realizada mediante factura número doscientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se adquirió el sistema inalámbrico SHURE SLX4/SM58, ya que solo se encontraron los modelos SLX24/SM58, SHURE SM585 y SSM58/LC, se puede advertir que se encontraron micrófonos que son muy similares que se ajustan al precio por el cual fueron adquiridos. Aunado a esto, el denunciante no aportó más elementos, datos o indicios que se le solicitaron mediante oficio número IEES/OIC/AI/004/2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, y con ello contar con más elementos de prueba que ayuden a la investigación correspondiente sobre la compra de los micrófonos que según el denunciante presuntamente se adquirieron a un sobre costo. Por lo que observándose el principio de legalidad, objetividad, y sobre todo al principio de verdad material, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad por parte de alguna servidora o servidor público del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para determinar el presunto sobre costo de dichos micrófonos, esto en base a lo establecido por los artículos 90 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

--- En virtud de lo anterior, esta Autoridad:-----

ACUERDA

--- **PRIMERO.-** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no cuenta con elementos de convicción idóneos, bastantes y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, atribuible a servidoras o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; aunado a que el denunciante no presentó más elementos con los que se pudiera demostrar o advertir la presunta falta administrativa; por lo tanto se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

--- **SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.

--- **TERCERO.-** Infórmese al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en virtud de su oficio número IEES/OIC/014/2020, esta autoridad administrativa determinó la conclusión y archivo del presente expediente.

--- **CUARTO.-** Cúmplase. Así lo acuerda y firma la licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo, Autoridad Investigadora, del Órgano Interno de Control, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 139 y 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y, 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001-2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 07 de febrero de 2020; y con competencia legal, entre otras, conforme a lo establecido por los artículos 149 Bis, 149 Bis C, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91, 93 y 100, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.